

Información Legislativa

LEYES, DECRETOS NORMATIVOS, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE EFECTOS GENERALES DICTADOS DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 1989

Recopilación y selección
Ana María Ruggeri
*Profesora de Derecho Administrativo
en la Universidad Central de Venezuela*

SUMARIO

I. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

1. *Administración Central*. A. Organismos de la Presidencia de la República. B. Organización ministerial. a. Comité interministerial. b. Ministerio de Relaciones Exteriores. c. Ministerio de Justicia. d. Ministerio del Trabajo. e. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables. f. Ministerio de Educación. g. Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. 2. *Organismos con autonomía funcional*. 3. *Administración Descentralizada*. A. Institutos Autónomos. B. Fundaciones. 4. Gobernación del Distrito Federal.

II. ADMINISTRACION GENERAL

1. *Sistema Financiero*. A. Crédito Público. B. Ingresos por servicios de asistencia médica. C. Egresos por deudas al Seguro Social. 2. *Sistema Presupuestario*. 3. *Sistema de Personal*. 4. *Concursos y Licitaciones*.

III. POLITICA, SEGURIDAD Y DEFENSA

1. *Política de Relaciones Exteriores*. A. Leyes, Acuerdos y Convenios Internacionales. B. Decretos. C. Resoluciones. 2. *Política de Relaciones Interiores*. A. Régimen Electoral. B. Justicia.

IV. DESARROLLO ECONOMICO

1. *Régimen Impositivo*. A. Impuesto sobre la Renta. B. Aduanas. 2. *Régimen de las Finanzas*. A. Bancos y otros Institutos de Crédito. B. Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo. C. Regulación de Operaciones Bancarias y Crediticias. D. Régimen de Cambios Diferenciales. 3. *Régimen de la Industria*. 4. *Régimen de Comercio Interno*. 5. *Régimen de Desarrollo Agropecuario*. 6. *Régimen de Energía y Minas*. 7. *Regulación de Servicios Públicos*. 8. *Régimen de Comercio Exterior*.

V. DESARROLLO SOCIAL

1. *Relaciones Laborales y Seguridad Social*. 2. *Salud*. 3. *Educación*.

VI. DESARROLLO FISICO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

1. *Urbanismo y Desarrollo Habitacional*. 2. *Desarrollo Agropecuario*. A. Normas de Sanidad Animal. B. Registro Profesional. C. Normas sobre Preservación de la Riqueza Vegetal. 3. *Régimen de Transporte y Tránsito*. A. Sistemas Metropolitanos de Transporte Terrestre. B. Regulaciones sobre Transporte Terrestre. 4. *Régimen de las Comunicaciones*.

I. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

1. *Administración Central*

A. *Organismos de la Presidencia de la República*

—Decreto N° 280 mediante el cual se crea una Comisión para la reestructuración organizativa y funcional de la Oficina Central de Información de la Presidencia de la República. *G.O.* N° 34.263 de 17-7-1989.

—Decreto Nº 294 mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para la Competitividad Industrial, cuyos miembros tendrán carácter *ad honorem*. *G.O.* Nº 34.259 de 11-7-1989.

—Decreto Nº 369 mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Suelos. *G.O.* Nº 34.273 de 1-8-1989.

—Decreto Nº 371 mediante el cual se crea una Comisión encargada de formular los lineamientos de la política estatal para la transferencia al sector privado de bienes y empresas públicas. *G.O.* Nº 34.273 de 1-8-1989.

—Decreto Nº 459 mediante el cual se designa una Comisión que tendrá por objeto estudiar el proyecto de fundación para el uso, mantenimiento e infraestructura deportiva. *G.O.* Nº 34.300 de 7-9-1989.

—Decreto Nº 460 mediante el cual se designa una Comisión que tendrá por objeto estudiar el proyecto de la fundación nacional de Asistencia a los Deportistas Aficionados. *G.O.* Nº 34.300 de 7-9-1989.

—Decreto Nº 461 mediante el cual se crea una Comisión que tendrá por objeto coordinar junto con el Instituto Nacional del Menor la realización de un simposio internacional, "La crisis latinoamericana y el niño: el papel de los Medios de Comunicación Social". *G.O.* Nº 34.300 de 7-9-1989.

—Decreto Nº 502 mediante el cual se designan para integrar la Comisión Presidencial para la Competitividad Industrial, a los ciudadanos Gustavo Roosen, Ministro de Educación; Jorge Chapellín Bello, como representante de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción (Fedecámaras) y a Rafael Castañeda como representante de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV). *G.O.* Nº 34.312 de 25-9-1989.

B. Organización Ministerial

a. Comité Interministerial

—Decreto Nº 411 mediante el cual se crea el Comité Interministerial de Ciencia y Tecnología. *G.O.* Nº 34.292 de 28-8-1989.

b. Ministerio de Relaciones Exteriores

—Resolución Nº DM-163 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 26-7-1989 mediante la cual se crea la Comisión de Recursos Humanos, la cual se regirá por las normas que en ella se especifican. *G.O.* Nº 34.270 de 27-7-1989.

c. Ministerio de Justicia

—Resolución Nº 46 del Ministerio de Justicia de 7-7-1989 por la cual se crea una Comisión la cual tendrá a su cargo la elaboración de las resoluciones que debe dictar el Despacho, con motivo de las apelaciones y otros recursos interpuestos contra providencias adoptadas por las Oficinas de Registro. *G.O.* Nº 34.257 de 7-7-1989.

—Resolución Nº 58 del Ministerio de Justicia de 29-8-1989 mediante la cual se crea una Comisión con el objeto de diseñar un Programa para la Automatización de las Oficinas de Registro y Notarías. *G.O.* Nº 34.294 de 30-8-1989.

d. *Ministerio del Trabajo*

—Decreto N° 513, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo. *G.O.* N° 34.315 de 28-9-1989.

—Resolución N° 325 del Ministerio del Trabajo de 28-9-1989 mediante la cual se designa una Comisión con carácter temporal y *ad honorem* para conocer y evaluar los estudios contra la contingencia de Paro Forzoso. *G.O.* N° 34.316 de 29-9-1989.

e. *Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables*

—Decreto N° 381, mediante el cual se crea una Comisión que tendrá por objeto evaluar el programa de manejo de la baba (*Caimán crocodilus*) durante el presente año. *G.O.* N° 34.274 de 2-8-1989.

f. *Ministerio de Educación*

—Resolución N° 224 del Ministerio de Educación de 3-8-1989 mediante la cual se designa una Comisión que se encargará de instrumentar los concursos de oposición para proveer los cargos del personal docente y de investigación del Instituto Universitario de Tecnología “Delfín Mendoza”, con sede en la ciudad de Tucupita. *G.O.* N° 34.277 de 7-8-1989.

—Resolución N° 739 del Ministerio de Educación de 4-7-1989 mediante la cual se modifica la Resolución N° 942 de fecha 2-9-1988, referente a la División de la Zona Educativa del Estado Guárico. *G.O.* N° 34.311 de 22-9-1989.

—Resolución N° 967 del Ministerio de Educación de 12-9-1985 mediante la cual se dispone dividir la Zona Educativa del Estado Apure. *G.O.* N° 34.311 de 22-9-1989.

—Resolución N° 879 del Ministerio de Educación de 11-8-1989 mediante la cual se designa una Comisión integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan, cuyo objetivo será el de elaborar un estudio acerca de la situación de la Educación Politécnica en el país. *G.O.* N° 34.283 de 15-8-1989.

—Resolución N° 881 del Ministerio de Educación de 11-08-1989 mediante la cual se prorroga por un lapso de treinta días continuos, contados a partir del 7 de agosto de 1989 hasta el 7 de septiembre de 1989, la actuación de la Comisión Organizadora del Instituto Universitario de Tecnología “Delfín Mendoza”, con sede en la ciudad de Tucupita, Territorio Federal Delta Amacuro. *G.O.* N° 34.283 de 15-8-1989.

g. *Ministerio de Sanidad y Asistencia Social*

—Resolución N° G-229 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de 8-8-1989 mediante la cual se crea el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias “Dr. José Ignacio Baldó”, *G.O.* N° 34.278 de 8-8-1989.

—Reglamento Interno del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias “Dr. José Ignacio Baldó”. *G.O.* N° 34.278 de 8-8-1989.

2. *Organismos con Autonomía funcional*

—Resolución N° 58 del Consejo de la Judicatura de 10-8-1989 mediante la cual se crea la Comisión de Planificación e Informática del Consejo de la Judicatura. *G.O.* N° 34.284 de 16-8-1989.

3. *Administración Descentralizada*

A. *Institutos Autónomos*

—Decreto Nº 388 mediante el cual se declara en reorganización al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. *G.O.* Nº 34.288 de 22-8-1989.

—Decreto Nº 393 mediante el cual se dicta la reforma del Reglamento General de la Ley del Seguro Social. *G.O.* Nº 4.117 Extraordinario de 16-8-1989.

—Decreto Nº 389 mediante el cual se declara en proceso de reorganización administrativa al Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) regulado por Ley del 8 de enero de 1970. *G.O.* Nº 34.309 de 20-9-1989.

—Resolución Nº 97 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables de 3-7-1989 mediante la cual se ajustan al Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS) los artículos 9º, 15, 16, 24, 26, 27, 29 y 33 del Reglamento que en ella se indica, conforme a los términos que en ella se expresan. *G.O.* Nº 34.254 de 3-7-1989.

B. *Fundaciones*

—Decreto Nº 373 mediante el cual se constituye una fundación que se denominará "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida" (Fundacite Mérida). *G.O.* Nº 34.292 de 28-8-1989.

—Decreto Nº 374 mediante el cual se constituye una fundación que se denominará "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región de Guayana" (Fundacite Guayana). *G.O.* Nº 34.292 de 28-8-1989.

—Decreto Nº 375 mediante el cual se constituye una fundación que se denominará "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Aragua" (Fundacite Aragua). *G.O.* Nº 34.292 de 28-8-1989.

—Decreto 385 mediante el cual se constituye una fundación que se denominará "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Táchira" (Fundacite Táchira). *G.O.* Nº 34.292 de 28-8-1989.

4. *Gobernación del Distrito Federal*

—Decreto Nº 86 de la Gobernación del Distrito Federal de 31-8-1989 mediante el cual se crea la Comisión de Seguimiento del Proceso de Reorganización del Cuerpo de Policía del Distrito Federal, integrada por los ciudadanos que él se mencionan. *G.O.* Nº 34-296 de 1-9-1989.

II. ADMINISTRACION GENERAL

1. *Sistema Financiero*

A. *Crédito Público*

—Ley que autoriza al Ejecutivo Nacional para celebrar operaciones de Crédito Público, destinadas al Financiamiento Parcial de los Programas de Apoyo a la Reforma Comercial que adelanta el Ejecutivo Nacional para el período 1989-1991 y de operaciones de reducción de la Deuda Pública Externa, hasta por un monto de quince mil quinientos cincuenta millones de bolívares. *G.O.* Nº 4.124 Extraordinario de 14-9-1989.

—Ley que autoriza al Ejecutivo Nacional para celebrar operaciones de Crédito Público, destinadas al Financiamiento Parcial de los Programas de Apoyo a la Reforma Comercial que adelanta el Ejecutivo Nacional para el período 1989-1991 y de operaciones de reducción de la Deuda Pública Externa, hasta por un monto de quince mil quinientos cincuenta millones de bolívares. *G.O.* N° 34.305 de 14-9-1989.

—Ley que autoriza al Ejecutivo Nacional para celebrar operaciones de Crédito Público destinadas al Financiamiento del Plan de Empleo e Inversión Social y Asistencia Técnica como apoyo al Programa de Ajuste Macroeconómico, y de operaciones de reducción de la Deuda Pública Externa, hasta por la cantidad de veintitrés mil novecientos millones de bolívares. *G.O.* N° 34.305 de 14-9-1989.

B. *Ingresos por servicios de Asistencia Médica*

—Resolución N° G-223 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de 10-8-1989 mediante la cual se dispone que los ingresos que se recauden en la jurisdicción de cada Entidad Federal por concepto de recuperación de costos sin fines de lucro y otras contribuciones voluntarias, del Patrimonio del Subsistema Integrado de Atención Médica, Servicio Autónomo sin personalidad jurídica, se distribuirá en la forma señalada. *G.O.* N° 34.280 de 10-8-1989.

C. *Egresos por deudas al Seguro Social*

—Instructivo N° 2 de 10-8-1989 mediante el cual se fijan las pautas a seguir por el Sector Público con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. *G.O.* N° 34.288 de 22-8-1989.

2. *Sistema Presupuestario*

—Resolución N° 130 de la Oficina Central de Presupuesto de 27-7-1989 mediante la cual se dictan las normas para la Elaboración y Ejecución de los Presupuestos para el Ejercicio Presupuestario 1990 de los organismos mencionados en los números 4 y 5 del artículo 1° de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario. *G.O.* N° 34.271 de 28-7-1989.

—Resolución N° 131 de la Oficina Central de Presupuesto de 27-7-1989 mediante la cual se dictan las Normas para la Elaboración y Ejecución de los Presupuestos para el Ejercicio Presupuestario 1990 de los Institutos y Servicios Autónomos, de otras personas de Derecho Público y de las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado. *G.O.* N° 34.271 de 28-7-1989.

3. *Sistema de Personal*

—Decreto N° 318, mediante el cual se dispone que los cargos de la Administración Pública Nacional, deberán ajustarse a las especificaciones oficiales de las clases de cargos clasificados por la Oficina Central de Personal, cuyos ramos, grupos, series, códigos, denominaciones y grados en él se señalan. *G.O.* N° 4.113 Extraordinario de 4-7-1989.

—Decreto N° 326, mediante el cual queda prohibido la creación de cargos y la provisión de las vacantes en los Ministerios, Oficinas Centrales de la Presidencia y en los entes descentralizados mencionados en los ordinales 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 1° de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario las disposiciones que en él se indican. *G.O.* N° 34.272 de 31-7-1989.

—Decreto Nº 361, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial al Reglamento de Pago de Asignaciones al Personal Militar. *G.O.* Nº 34.268 de 25-7-1989.

—Resolución Nº 59 del Consejo de la Judicatura de 10-8-1989 mediante la cual se establecen los sueldos básicos para los funcionarios del Poder Judicial. *G.O.* Nº 34.282 de 14-8-1989.

4. *Concursos y Licitaciones*

—Resolución Nº 104 del Ministerio de Desarrollo Urbano de 23-8-1989 por la cual se dispone que por vía de excepción y a los solos fines del Concurso Privado Nº 5, cada uno de los miembros integrantes del Comité de Licitaciones del Ministerio de Desarrollo Urbano designe un delegado que reúna los requisitos exigidos para tales fines, salvo el de la Cámara de la Construcción por no guardar relación alguna con el objeto de la licitación. *G.O.* Nº 34.312 de 25-9-1989.

III. POLITICA, SEGURIDAD Y DEFENSA

1. *Política de Relaciones Exteriores*

A. *Leyes, Acuerdos y Convenio Internacionales*

—Ley Aprobatoria de la Convención Internacional contra el Apartheid en los deportes. *G.O.* Nº 34.254 de 3-7-1989.

—Convenio de Coordinación, Cooperación y Promoción Comercial entre Venezuela y México. *G.O.* Nº 34.297 de 4-9-1989.

—Acuerdo entre la República de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión del Consumo de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. *G.O.* Nº 34.296 de 1-9-1989.

—Acuerdo Especial de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. *G.O.* Nº 34.297 de 4-9-1989.

—Acuerdo de Alcance Parcial Venezuela-Trinidad-Tobago sobre Preferencias Arancelarias. *G.O.* Nº 34.295 de 31-8-1989.

—Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República de Venezuela y el Gobierno del Reino de España. *G.O.* Nº 34.288 de 22-8-1989.

—Protocolo de Cooperación Hacendario-Financiera entre el Ministerio de Hacienda de la República de Venezuela y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos. *G.O.* Nº 34.269 de 1-9-1989.

—Protocolo de Cooperación en materia de Investigación Pesquera entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago. *G.O.* 34.296 de 1-9-1989.

B. *Decretos*

—Decreto Nº 432 mediante el cual se registran las preferencias acordadas con la República de Trinidad y Tobago, para la importación de los productos negociados,

siempre y cuando sean originarios y procedentes de su respectivo territorio y cumplan con el régimen legal y demás formalidades exigidas en la legislación nacional. *G.O.* N° 34.295 de 31-8-1989.

—Decreto N° 451 mediante el cual se adopta el “Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial N° 5 sobre la Industria Química”, suscrito en la ciudad de Montevideo el 4-11-1988. *G.O.* N° 4.123 Extraordinario de 8-9-1989.

—Decreto N° 452 mediante el cual se registran las preferencias acordadas por las Repúblicas de Argentina y Brasil para la importación de los productos negociados, siempre y cuando sean originarios y procedentes de sus respectivos territorios y cumplan con el régimen legal y demás formalidades exigidas por la legislación nacional. *G.O.* N° 4.123 Extraordinario de 8-9-1989.

—Decreto N° 453 mediante el cual se adopta la “Adecuación del Acuerdo de Complementación N° 13 suscrito en el Sector de la Industria Fonográfica a la modalidad de Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial” suscrito por Argentina, Brasil, México, Uruguay y Venezuela, en la ciudad de Montevideo el 2-12-1982. *G.O.* N° 4.123 Extraordinario de 8-9-1989.

—Decreto N° 454 mediante el cual se registran las preferencias acordadas por las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, México, Paraguay y Uruguay, para la importación de los productos negociados, siempre y cuando sean originarios y procedentes de sus respectivos territorios y cumplan con el régimen legal y demás formalidades exigidas por la legislación nacional. *G.O.* N° 4.123 Extraordinario de 8-9-1989.

—Decreto N° 455 mediante el cual se adopta el Decimonoveno Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial N° 16 del Sector de la Industria Petroquímica, suscrito en la ciudad de Montevideo el 4-11-1988. *G.O.* N° 4.123 Extraordinario de 8-9-1989.

—Decreto N° 456, mediante el cual se registran las preferencias acordadas por las Repúblicas de Argentina, Brasil y México, para la importación de los productos negociados, siempre y cuando sean originarios y procedentes de sus respectivos territorios y cumplan con el régimen legal y demás formalidades exigidas por la legislación nacional. *G.O.* N° 4.123 Extraordinario de 8-9-1989.

—Decreto N° 457, mediante el cual se adopta el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial N° 18 sobre la Industria Fotográfica; suscrito en la Ciudad de Montevideo el 4-11-1988. *G.O.* N° 4.123 Extraordinario de 8-9-1989.

—Decreto N° 458, mediante el cual se registran las preferencias acordadas por las Repúblicas de Argentina, México y Uruguay, para la importación de los productos negociados, siempre y cuando sean originarios y procedentes de sus respectivos territorios y cumplan con el régimen legal y demás formalidades exigidas por la legislación nacional. *G.O.* N° 4.123 Extraordinario de 8-9-1989.

C. Resoluciones

—Resolución N° CJ/TI 188 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 16-8-1989 mediante la cual se prorroga por un lapso de cinco años más, el “Convenio entre la República de Venezuela y la República de Cuba, sobre Secuestros de Naves Aéreas y Marítimas y otros Delitos”. *G.O.* N° 34.286 de 18-8-1989.

—Resolución N° 250 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 21-9-1989 mediante la cual se dictan las Normas para la expedición, prórroga y cancelación del Visto Bueno Oficial y del Visto Bueno de Cortesía. *G.O.* N° 34.311 de 22-9-1989.

—Resolución Nº DGRC-252 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 21-9-1989 mediante la cual se suprime el Consulado General de Venezuela en Belmopán, Belice, quedando los asuntos consulares, a cargo de la Embajada de Venezuela en ese país. *G.O.* Nº 34.311 de 22-9-1989.

2. *Política de Relaciones Interiores*

A. *Régimen Electoral*

—Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio. *G.O.* Nº 34.305 de 14-9-1989.

—Resolución Nº 0033-89 del Consejo Supremo Electoral de 2-08-1989 mediante la cual se establece que las divisiones político-territoriales que sancionen las Asambleas Legislativas de los Estados, creando, modificando o extinguiendo la vigente hasta el día 15 de agosto de 1989 no tendrán validez electoral para las elecciones de gobernadores, alcaldes y concejales, convocados para el 3-12-1989. *G.O.* Nº 34.280 de 10-8-1989.

—Resolución Nº 0044-89 del Consejo Supremo Electoral de 22-8-1989 mediante la cual se dicta la "Modificación del artículo 5º de las Normas Reguladas de los Grupos de Electores para la Elección de Gobernadores, Alcaldes y Concejales". *G.O.* Nº 34.296 de 1-9-1989.

—Resolución Nº 0047-89 del Consejo Supremo Electoral de 29-8-1989 mediante la cual fija la Población General de la República y sus Diversos Municipios estimados al 3 de diciembre de 1989. *G.O.* Nº 34.307 de 18-9-1989.

—Resolución Nº 0048-89 del Consejo Supremo Electoral de 7-9-1989 mediante la cual se considera cumplido el requisito de residencia exigido en la Ley Orgánica del Régimen Municipal para los Candidatos a Alcaldes y a Concejales, si residen en cualquiera de aquellas poblaciones que formen parte de las combinaciones que allí se indican. *G.O.* Nº 34.307 de 18-9-1989.

—Resolución Nº 0049-89 del Consejo Supremo Electoral de 14-9-1989 mediante la cual se prorroga el lapso para postular candidatos a Gobernadores, Alcaldes y Concejales hasta las 6:00 p.m., del día 22-9-1989. *G.O.* Nº 34.307 de 18-9-1989.

—Resolución Nº 0051-89 del Consejo Supremo Electoral de 19-9-1989 mediante la cual se prorroga el lapso para modificar las postulaciones para candidatos a Gobernadores, Alcaldes y Concejales hasta las seis post meridiem (6:00 p.m.) del día 23-9-1989. *G.O.* Nº 34.313 de 26-9-1989.

—Resolución Nº 0052-89 del Consejo Supremo Electoral de 26-9-1989 mediante la cual se dictan las Normas sobre Regulación de la Campaña Electoral y las actividades de propaganda para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes y Concejales a celebrarse el 3 de diciembre de 1989. *G.O.* Nº 34.316 de 29-9-1989.

B. *Justicia*

—Resolución Nº 66 del Consejo de la Judicatura de 15-8-1989 mediante la cual se dispone que todas las Defensorías Públicas de Presos de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con sede en Caracas y el Distrito Sucre del Estado Miranda, atenderán las necesidades de la defensa pública en lo relativo a la aplicación de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. *G.O.* Nº 34.299 de 6-9-1989.

—Resolución N° 93 del Consejo de la Judicatura de 23-8-1989 mediante la cual se establece el calendario de guardias para las Defensorías Públicas de Presos de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con sede en Caracas y el Distrito Sucre del Estado Miranda, para el año 1989. *G.O.* N° 34.299 de 6-9-1989.

—Resolución N° 118 del Ministerio de Justicia de 6-9-1989 mediante la cual se dispone poner en uso en la Oficina Principal de Registro del Distrito Federal, a partir del 01-01-89, el mecanismo registral basado en el fotocopiado de los instrumentos que se presenten para su registro ante esa Oficina. *G.O.* N° 34.314 de 27-9-1989.

IV. DESARROLLO ECONOMICO

1. Régimen Impositivo

A. Impuesto sobre la Renta

—Decreto N° 503, mediante el cual se exoneran del Impuesto sobre la Renta los enriquecimientos provenientes de los capitales dados en préstamo a corto plazo por bancos y otros institutos de crédito constituidos y domiciliados en el extranjero a organismos públicos, con el fin de que éstos suministren los recursos provenientes de dichos préstamos a la República y a las empresas del Estado para atender los pagos de intereses de su deuda externa originados por préstamos que fueron destinados al financiamiento de inversiones industriales, agrícolas, pecuarias, forestales, de pesca, de construcción de viviendas, edificaciones educacionales, asistenciales, hoteles, centros de turismo y recreación. *G.O.* N° 34.312 de 25-9-1989.

—Resolución N° 38 del Ministerio de Hacienda de 11-7-1989 mediante la cual se dispone que los Agentes de Retención que efectúan retenciones de acuerdo con lo establecido en los Decretos Nos. 1.476, 1.506 y 01-04-87, respectivamente y los Agentes de Percepción y Pagadores de las tasas e impuestos establecidos en los artículos 7, 11, 12, 14 y 15 de la Ley de Timbre Fiscal, deberán presentar una relación de los montos pagados y enterados ante la Administración de Hacienda de la región respectiva. *G.O.* N° 34.282 de 14-8-1989.

B. Arancel de Aduanas

—Resolución Conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Fomento mediante la cual se modifica el Arancel de Aduanas dictado mediante Decreto N° 1.384 de fecha 15-1-1982, en la forma que en ella se indica. *G.O.* N° 34.315 de 28-9-1989.

2. Régimen de las Finanzas

A. Bancos y otros Institutos de Crédito

—Decreto N° 360, mediante el cual se modifica el artículo 7° del Decreto N° 1.732 del 17-8-1976, relativo al Reglamento Parcial N° 5 de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito. *G.O.* N° 34.268 de 25-7-1989.

—Resolución N° 2.358 del Ministerio de Hacienda de 15-8-1989 mediante la cual se autoriza al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria para actuar como fiduciario o fideicomitente, en los términos que determine su Junta Directiva. *G.O.* N° 34.284 de 16-8-1989.

B. *Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo*

—Resolución Nº 2.318 del Ministerio de Hacienda de 17-7-89 mediante la cual se reforman las Normas de Operación del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo. *G.O.* Nº 4.115 Extraordinario de 25-7-1989.

C. *Regulación de operaciones bancarias y crediticias*

—Resolución Nº 89-08-02 del Banco Central de Venezuela de 3-8-1989 mediante la cual se fija en 39% la tasa anual máxima de interés o de descuento que podrán cobrar los bancos e Institutos de Créditos, regidos por la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito y por leyes especiales, por sus operaciones activas, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente referente a que se fija en 7 puntos porcentuales por debajo de la tasa indicada anteriormente, la tasa anual máxima de interés o de descuento que podrán cobrar los bancos comerciales regidos por la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito y por leyes especiales, por los créditos destinados al sector agrícola de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 1.215 artículo 2º numerales 1 y 3, del 5-8-1986. Se fija que para la bancos hipotecarios, sociedades financieras, arrendadoras financieras y las sociedades de capitalización la comisión máxima que podrán cobrar por una sola vez será del 3% por sus operaciones activas. La tasa anual mínima de interés que deberán pagar los bancos e institutos de Crédito, y por leyes especiales, por sus operaciones pasivas, será de 27%. Los títulos que se emitan conforme a los literales e) y f) del artículo 8º del Decreto Nº 240 del 24-5-1989 relativo al Programa Especial de Financiamiento de la Vivienda de Interés Social, devengarán una tasa anual mínima de interés del 7%. Se fija en 15% la tasa anual máxima de interés que podrán cobrar los bancos e institutos de crédito por los créditos hipotecarios cuyos deudores se acojan y califiquen para el régimen de subsidio a la vivienda previsto en el Decreto Nº 123 de 5-4-1989. Se mantiene el régimen de no remuneración para los depósitos a la vista. La tasa de interés máximas que por concepto de obligaciones morosas podrán cobrar anualmente los bancos será del 3%, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación. Se deroga la Resolución Nº 89-06-02 de 8-6-1989 publicada en *G.O.* Nº 34.240 de 13-6-1989. *G.O.* Nº 43.277 de 7-8-1989.

—Resolución Nº 89-08-03 del Banco Central de Venezuela de 3-8-1989 mediante la cual se especifican las tasas máximas de interés de 39%, las tasas adicionales para las obligaciones morosas así como las formas que deben tener los estados de cuenta de las empresas dedicadas a la emisión de tarjetas de crédito. *G.O.* Nº 34.277 de 7-8-1989.

—Resolución Nº 89-08-01 del Banco Central de Venezuela de 3-8-1989 mediante la cual se fija la tasa anual de interés en 34%, a cobrar por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones de descuento, redescuento y anticipo, con excepción de lo dispuesto a continuación por lo cual se fija en 27% la tasa anual de interés que regirá para las operaciones de descuento, redescuento y anticipo sobre letras de cambio pagarés u otros títulos de crédito, provenientes de las colocaciones en el sector agrícola, señaladas en los numerales 1 y 3 del artículo 2º del Decreto Nº 1.215, del 5-8-1986. La tasa expresada en el encabezamiento anterior se aplicará a todas las operaciones de descuento, redescuento y anticipo que se celebren con el Banco de Desarrollo Agropecuario (BANDAGRO). Se deroga la Resolución Nº 89-06-01 de 8-6-1989 publicada en *G.O.* Nº 34.240 del 13-6-1989. *G.O.* Nº 34.277 de 7-8-1989.

—Resolución Nº 252 del Ministerio de Agricultura y Cría de 12-7-1989 por la cual se fija en catorce por ciento anual calculado sobre saldos deudores, el interés que

podrán percibir los Bancos e Institutos de Crédito, por los créditos que otorguen con los recursos del Fondo de Crédito Agropecuario. Esta tasa de interés anual será revisada semestralmente. *G.O.* N° 34.261 de 13-7-1989.

—Resolución N° 89-06-06 del Banco Central de Venezuela de 29-6-1989 mediante la cual se dispone que los bancos comerciales deberán mantener un encaje mínimo igual a la suma de 15% de los depósitos a la vista *G.O.* N° 34.260 de 12-7-1989.

—Resolución N° 89-06-05 del Banco Central de Venezuela de 29-6-1989 mediante la cual se dispone que los bancos comerciales que tengan obligaciones exigibles a la vista o a plazo por una cantidad que exceda de veinte (20) veces su capital pagado y reservas, deberán depositar en el Banco Central de Venezuela, en moneda de curso legal, por concepto de encaje adicional, una cantidad equivalente al 40% de dicho excedente. *G.O.* N° 34.260 de 12-7-1989.

—Resolución N° 89-06-04 del Banco Central de Venezuela de 29-6-1989 mediante la cual se dicta el Reglamento de Emisión de Pagarés del Banco Central de Venezuela. *G.O.* N° 34.259 de 11-7-1989.

D. *Régimen de Cambios Diferenciales*

—Decreto N° 359 mediante el cual se crea una Comisión con el objeto de recomendar al Ministerio de Hacienda las decisiones que deben adoptarse en relación con las fianzas constituidas a favor del Fisco Nacional para garantizar la correcta utilización de las divisas preferenciales y de proponer los criterios administrativos que deben adoptarse y los proyectos de actos normativos necesarios para resolver situaciones especiales no reguladas expresamente en el ordenamiento cambiario vigente. *G.O.* N° 34.268 de 25-7-1989

—Resolución Conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Fomento de 8-8-1989 mediante la cual se dispone que las importaciones de arroz cuyos códigos arancelarios se indican a continuación, serán pagaderas al tipo de cambio de Bs. 14,50 por dólar de los Estados Unidos de América, siempre que dichas mercancías hubieren sido nacionalizadas antes del 14-3-1989. *G.O.* N° 34.278 de 8-8-1989.

—Resolución N° 2.421 y 2.929 de los Ministerios de Hacienda y de Fomento de 22-9-1989 mediante la cual se dispone que las importaciones de semilla de girasol cuyo código arancelario en ella se indica, serán pagaderas al tipo de cambio de Bs. 14,50 por dólar de los Estados Unidos de América, siempre que dicha mercancía hubiere sido nacionalizada antes del 14-3-1989. *G.O.* N° 34.311 de 22-9-1989.

3. *Régimen de la Industria*

—Decreto N° 498, mediante el cual se deroga el Decreto N° 255 de fecha 31-5-1989, relativo al Régimen Especial de Conversión de la Deuda Pública Externa. *G.O.* N° 34.312 de 25-9-1989.

—Resolución N° 2.401 del Ministerio de Hacienda de 4-9-1989 mediante la cual se dictan las Normas para las Operaciones de Conversión de Deuda Pública Externa en Inversión. *G.O.* N° 34.299 de 6-9-1989.

—Resolución N° 89-08-04 del Banco Central de Venezuela de 31-8-1989 mediante la cual se especifican las condiciones para realizar las convocatorias para las subastas que se realicen a los fines de la conversión de la deuda pública externa en inversión. *G.O.* N° 34.298 de 5-9-1989.

4. Régimen del Comercio Interno

—Resolución Nº 2.883 del Ministerio de Fomento de 11-9-1989, por la cual se dispone que los precios de los productos farmacéuticos que contengan las drogas activas que en ella se señalan se fijarán y modificarán a través de la Dirección General Sectorial de Comercio, debiéndose colocar la lista de precios autorizados en lugar visible al público en los expendios farmacéuticos. *G.O.* Nº 34.304 de 13-9-1989.

—Resolución Nº 2.863 y 305 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 5-9-1989 mediante la cual se fijan en todo el Territorio Nacional los precios máximos de venta al público de los tipos de sopas deshidratadas que en ella se indican. *G.O.* Nº 34.298 de 5-9-1989.

—Resolución Conjunta Nos. 2.255 y 253 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 13-7-1989 mediante la cual se fija en todo el Territorio Nacional el precio mínimo a ser pagado al productor en los sitios habituales de recepción del producto copra. *G.O.* Nº 34.262 de 14-7-1989.

—Resolución conjunta Nos. 2.104 y 258 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 26-7-1989, mediante la cual se fijan en todo el Territorio Nacional los precios máximos de venta al público de las leguminosas que en ella se indican. *G.O.* Nº 34.270 de 27-7-1989.

5. Régimen de Desarrollo Agropecuario

—Resolución Conjunta Nos. 2.245 y 236 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 13-7-1989 mediante la cual en todo el Territorio Nacional el precio mínimo a ser pagado al productor en los sitios habituales de recepción del producto copra. *G.O.* Nº 34.262 de 14-7-1989.

—Resolución Conjunta Nos. 2.246 y 237 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 13-7-1989, por la cual se fija en todo el Territorio Nacional el precio mínimo a ser pagado al productor en los sitios habituales de recepción del producto Aceite Semirrefinado de Palma. *G.O.* Nº 34.262 de 14-7-1989.

—Resolución Nº 2.945 y 359 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 22-9-1989 mediante la cual se fijan para todo el Territorio Nacional, los precios a ser pagados a los productores de cacao en los sitios habituales de recepción, para las cosechas entregadas con posteridad al día primero de septiembre del año en curso. *G.O.* Nº 34.314 de 27-9-1989.

6. Régimen de Energía y Minas

—Resolución Nº 330 del Ministerio de Energía y Minas de 25-8-1989 mediante la cual se fijan en todo el Territorio Nacional, los precios máximos de venta al por mayor de los productos envasables y a granel: aceites, lubricantes y fluidos para sistemas hidráulicos. *G.O.* Nº 34.293 de 29-8-1989.

7. Regulación de Servicios Públicos

—Resolución Nº 120 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables de 13-9-1989 mediante la cual se establece un sistema diferencial para el pago del servicio de aseo urbano con base a la clasificación que en ella se especifica. *G.O.* Nº 34.309 de 20-9-1989.

8. Régimen de Comercio Exterior

—Decreto N° 395 mediante el cual se dicta la reforma parcial del Reglamento de la Ley de Incentivo a la Exportación. *G.O.* N° 34.287 de 21-8-1989.

—Resolución N° 89-09-01 del Banco Central de Venezuela de 14-9-1989 relativa a las Normas sobre las Exportaciones de Oro y sus Aleaciones. *G.O.* N° 34.316 de 29-9-1989.

—Resolución N° 177 del Ministerio de Hacienda de 11-8-1989 mediante la cual se dictan las normas para el autocálculo del Valor Agregado Nacional. *G.O.* N° 34.281 de 11-8-1989.

—Resolución N° ICE 220 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 29-8-1989 mediante la cual se establece el valor agregado nacional de los productos que en ella se indican. *G.O.* N° 4.121 Extraordinario de 5-9-1989.

—Resolución N° 2.348; 2.581 y 267 de los Ministerios de Hacienda, de Fomento y de Agricultura y Cría de 15-8-1989 mediante la cual se somete al requisito de Licencia de Exportación, los productos que en ella se señalan. *G.O.* N° 34.283 de 15-8-1989.

—Resolución N° 173 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 8-8-1989 mediante la cual se establece que los certificados de origen para las exportaciones de productos amparados por el Sistema Generalizado de Preferencias (S. G. P.) sean expedidos por el Instituto de Comercio Exterior. *G.O.* N° 34.279 de 9-8-1989.

V. DESARROLLO SOCIAL

1. Relaciones Laborales y Seguridad Social

—Decreto N° 449, mediante el cual el Ejecutivo Nacional, en un plazo que no excederá del 30-11-1989, pondrá en funcionamiento el Seguro Social contra la contingencia de paro forzoso en ejecución del Decreto N° 609 de fecha 8-5-1985, sujeto a la aprobación por parte del Congreso Nacional de los recursos que a tal efecto solicitará el Ejecutivo. *G.O.* N° 34.297 de 4-9-1989.

—Decreto N° 449 mediante el cual el Ejecutivo Nacional, en un plazo que no excederá del 30 de noviembre de 1989, pondrá en funcionamiento el Seguro Social contra la contingencia de paro forzoso en ejecución del Decreto N° 609 de 8-5-1985, sujeto a la aprobación por parte del Congreso Nacional de los recursos que a tal efecto solicitará el Ejecutivo. *G.O.* N° 34.300 de 7-9-1989 (reimpreso por error material).

2. Salud

—Resolución N° 12 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de 11-7-1989, mediante la cual se dispone que corresponde a la División de Drogas y Cosméticos adscrita a la Dirección de Epidemiología y Programas de Salud de la Dirección General Sectorial de Salud, a través del Departamento de Estupefacientes y Psicotrópicos, la recepción y procesamiento del material informativo de los productos que contengan sustancias psicoactivas dirigido a los facultativos que prescriben dichas sustancias. *G.O.* N° 34.261 de 13-7-1989.

3. Educación

—Resolución Nº 939 del Ministerio de Educación de 23-8-1989 mediante la cual se crea dentro de la modalidad de Educación de Adultos, el ciclo Profesional Especialidad Industrial, mención Molinería e Industrias Cerealistas. *G.O.* Nº 34.291 de 25-8-1989.

VI. DESARROLLO FISICO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

1. Urbanismo y Desarrollo Habitacional

—Ley de Protección al Deudor Hipotecario. *G.O.* Nº 34.305 de 14-9-1989.

—Ley de Política Habitacional. *G.O.* Nº 34.305 de 14-9-1989.

—Resolución Conjunta Nos. 2.365 y 105 de los Ministerios de Hacienda y del Desarrollo Urbano de 23-8-1989 mediante la cual se prorroga por un lapso de 30 días continuos, el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Conjunta de 27-6-89, a los efectos de que quienes aspiren a ser beneficiario del subsidio a que se refiere el Decreto Nº 123 de 5-4-1989, comprueben ante la Institución Financiera que les concedió el crédito hipotecario, los requisitos a que se refiere la citada Resolución Conjunta. *G.O.* Nº 34.289 de 23-8-1989.

—Decreto Nº 298, mediante el cual se autoriza al Ministerio de Fomento para que declare exceptuados de regulación, a los inmuebles señalados en el artículo 1º de la Ley de Regulación de Alquileres, cuya construcción se hubiese iniciado con posterioridad al 2-1-1987 o que para dicha fecha se encontraran en construcción, siempre que la certificación de habitabilidad o su equivalente sea posterior a la fecha de este Decreto. *G.O.* Nº 34.262 de 14-7-1989.

—Resolución Nº 98 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables de 3-7-1989 mediante la cual se dispone que la edición de las "Normas e Instructivos para el Proyecto de Alcantarillados", tendrá a partir de la presente fecha, carácter oficial. *G.O.* Nº 34.254 de 3-7-1989.

2. Desarrollo Agropecuario

A. Normas de Sanidad Animal

—Resolución Nº 350 del Ministerio de Agricultura y Cría de 20-9-1989 mediante la cual se modifica la lista de enfermedades enumeradas en el artículo 5º del Reglamento de Sanidad Animal en la forma que en ella se indica. *G.O.* Nº 34.309 de 20-9-1989.

—Resolución Nº 360 del Ministerio de Agricultura y Cría de 22-9-1989 mediante la cual se dispone que todo bovino que resultare positivo a la prueba de tuberculina intradérmica realizada al efecto por el Ministerio de Agricultura y Cría, cualquiera que sea la ubicación del fundo donde se encuentre, deberá ser enviado a sacrificio en el matadero que determinen las autoridades sanitarias de este Ministerio. *G.O.* Nº 34.311 de 22-9-1989.

B. Registro Profesional

—Resolución Nº 344 del Ministerio de Agricultura y Cría de 20-9-1989 mediante la cual se dispone que los Médicos Veterinarios en el libre ejercicio de su profesión,

que realicen actividades relacionadas con programas desarrollados por el Ministerio de Agricultura y Cría, sobre producción y sanidad animal, o los que estén interesados en participar en dichos programas, deberán estar inscritos en la Oficina de Fomento Pecuario y Sanidad Animal de la Unidad Técnica Operativa de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Cría más cercana al sitio donde ejerce su actividad. *G.O.* N° 34.309 de 20-9-1989.

C. *Normas sobre Preservación de la Riqueza Vegetal*

—Resolución N° 107 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables de 7-8-1989 mediante la cual se dispone que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2° de esta Resolución, queda prohibida en todo el país, la tala, la explotación y la deforestación del Pino Laso (*Decussocarpus rospigliosii*) y de cualquier otra especie de la familia Podocarpaceae, que se encuentren en terrenos del dominio público o privado de la Nación, del Estado, de las Municipalidades o de propiedad privada. *G.O.* N° 34.277 de 7-8-1989.

3. *Régimen de Transporte y Tránsito*

A. *Sistemas Metropolitanos de Transporte Terrestre*

—Decreto N° 398 mediante el cual se dictan normas sobre la aplicación de la Ley de Sistemas Metropolitanos de Transporte. *G.O.* N° 34.285 de 17-8-1989.

B. *Regulaciones sobre Transporte Terrestre*

—Decreto N° 328 mediante el cual se establecen los beneficios del medio pasaje estudiantil y del pasaje preferencial estudiantil para los estudiantes que utilizan el transporte colectivo público urbano, suburbano y extraurbano en las modalidades por puesto, periféricos y colectivo. *G.O.* N° 34.259 de 11-7-1989.

—Resolución Conjunta Nos. 2.247 y 247 de los Ministerios de Fomento y de Transporte y Comunicaciones de 14-7-1989, por la cual se fijan las tarifas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros (autobuses) en rutas extraurbanas que tengan su origen, destino y viceversa, de acuerdo al listado que en ella se especifica. *G.O.* N° 34.262 de 14-7-1989.

—Resolución N° 272 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de 4-8-1989 mediante la cual se fijan las normas por las cuales habrán de regirse las personas naturales o jurídicas que estén dedicadas o aspiren a dedicarse a la prestación del Servicio de Transporte Automotor Terrestre de Pasajeros, por vías públicas extraurbanas que tengan como punto inicial, intermedio o final de su itinerario la ciudad de La Fría, Distrito García de Hevia. Estado Táchira. *G.O.* N° 34.277 de 7-8-1989.

—Resolución Conjunta Nos. 2.451 y 268 de los Ministerios de Fomento y de Transporte y Comunicaciones de 3-8-1989 mediante la cual se fijan las tarifas de transporte público de personas en rutas extraordinarias que tienen su origen en la ciudad de Caracas y por destino los Estados Miranda, Aragua y Guárico y otras localidades del Distrito Federal. *G.O.* N° 34.276 de 4-8-1989.

—Resolución N° 270 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de 4-8-1989 mediante la cual se dispone que la tarifa diaria a pagar, por concepto de depósito de vehículos a la orden o procesados por las Autoridades Administrativas del Transporte Terrestre en estacionamientos concesionarios del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, es la que en ella se especifica. *G.O.* N° 34.277 de 7-8-1989.

—Resolución Nº 271 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de 4-8-1989 mediante la cual se deroga el Resuelto Nº 143 de fecha 6 de junio de 1985, mediante el cual se estableció un término de 180 días, dentro del cual lo propietarios de vehículos deberán proveerse de la Póliza de Responsabilidad Civil y se facultaba a la Brigada Voluntaria de Tránsito Terrestre para actuar en el levantamiento de accidentes donde se produjeren daños materiales. *G.O.* Nº 34.277 de 7-8-1989.

4. *Régimen de las Comunicaciones*

—Resolución Nº 189 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 16-8-1989 mediante la cual se reconoce a la Asociación de Empresas Estatales de Telecomunicaciones del Acuerdo Subregional Andino (ASETA) el carácter de organismo internacional, con personalidad jurídica y facultad para celebrar en Venezuela los actos jurídicos que le permitan el normal desarrollo de sus actividades de acuerdo con las normas que regulan su funcionamiento. *G.O.* Nº 34.286 de 18-8-1989.
